Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 12 de noviembre de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00183-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ASGESE

Sres.
DIRECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y DE CONVENIO QUE CUENTAN CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL N° 06
Presente.-

Asunto: DISPOSICIONES SOBRE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESCOLARES Y SERVICIO ALIMENTARIO (PAE) ANTE EL DÍA NO LABORABLE DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2026 (VISITA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIV).

Referencia: Oficio Múltiple N.° 000095-2026-MIDIS/PAE-UTLMC

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su distinguido despacho para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco del Decreto Supremo N.° 020-2026-TR, que declara día no laborable compensable el lunes 16 de noviembre de 2026 con motivo de la visita oficial de Su Santidad el Papa León XIV a Lima Metropolitana.

Al respecto, se recuerda a los señores directores y a los integrantes de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) que, ante la suspensión de actividades presenciales o la reprogramación dispuesta para dicha fecha, resulta imperativo garantizar la correcta planificación, entrega y custodia de los productos del PAE, cautelando la transparencia y evitando descoordinaciones operativas con los proveedores en beneficio de nuestros estudiantes.

En tal sentido, se exhorta a cada institución educativa a completar de manera obligatoria el formulario digital institucional, como plazo máximo hasta mañana jueves 12 de noviembre de 2026 a las 12:00 p.m., al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://forms.gle/WD9pqa3BRZfqZDbh7

A través de este medio, reportarán la programación oficial que adoptará su colegio para la fecha señalada, información indispensable que será consolidada y remitida oportunamente a la Unidad Territorial del PAE.

Cabe señalar que, en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 00189-2026-UGEL06, la jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL Nº 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sin otro particular y estando a la espera de la atención que se sirva prestar al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firma Digital

Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SÁNCHEZ
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
Unidad de Gestión Educativa Local N°06

SDCS/J.ASGESE
RFTD/Esp. APAFA

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CABRERA SANCHEZ
Segundo Daniel FAU
20332030800 hard

JEFE DE ASGESE - UGEL06

En señal de conformidad

2026/11/12 16:49:34

Firmado digitalmente por SHAPIAMA LINARES Javier Alfonso FAU 20614761459 soft
Cargo: Jefe(A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.11.2026 13:13:48 -05:00

San Isidro, 09 de Noviembre del 2026

OFICIO MULTIPLE N° 000095-2026-MIDIS/PAE-UTLMC

Señores : **Destinatario múltiple según Anexo N°01**

Asunto : Solicitud de pronunciamiento sobre el desarrollo de las actividades escolares el 16 de noviembre de 2026, en el marco de la visita del Papa León XIV al Perú.

Referencia : a) Decreto Supremo N° 020-2026-TR.
b) Oficio Múltiple N° 00182-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y, a la vez, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se establecen los días no laborables sujetos a compensación con motivo de la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú, entre ellos, el **lunes 16 de noviembre de 2026**, durante toda la jornada, en el ámbito de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

Al respecto, considerando que dicha disposición tiene incidencia en la organización de las actividades escolares de las instituciones educativas y, consecuentemente, en la prestación del servicio alimentario del Programa de Alimentación Escolar (PAE), resulta necesario contar con información oficial respecto a la programación de atención que adoptarán las instituciones educativas de sus respectivas jurisdicciones para la fecha señalada.

En ese sentido, se solicita que cada **Unidad de Gestión Educativa Local** emita un pronunciamiento respecto al desarrollo de las actividades escolares **el día 16 de noviembre de 2026**, precisando si se dispondrá la suspensión de clases en la totalidad de las instituciones educativas de su jurisdicción o si se permitirá la continuidad de las actividades escolares en determinadas instituciones educativas, de ser el caso, indicando los criterios o disposiciones que orientarán dicha decisión.

La información solicitada resulta necesaria para que esta Unidad Territorial pueda establecer disposiciones uniformes respecto a la prestación del servicio alimentario en dicha fecha, considerando que los contratistas requieren contar oportunamente con definiciones para la planificación de las respectivas entregas a las instituciones educativas.

Asimismo, permitirá contar con una programación articulada de la prestación del servicio alimentario, evitando descoordinaciones e inconvenientes en su atención, así como posibles confusiones entre las instituciones educativas, los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y los contratistas.

Por lo expuesto, se solicita que cada UGEL remita su pronunciamiento correspondiente, como **plazo máximo hasta el 12 de noviembre de 2026**, a fin de que esta Unidad Territorial pueda consolidar la información y adoptar oportunamente las medidas y coordinaciones necesarias para garantizar una adecuada organización de la prestación del servicio alimentario.

PERÚ PAE

Firmado digitalmente por MIÑANO GONZALES OTOYA FIORELLA STEPHANI DNI:44511365
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.11.2026 12:54:29 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa de Alimentación Escolar. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.

URL: **https://sgd.pae.gob.pe:8181/verifica/inicio.do**
CVD: **0184 7687 9072 6D2**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firma digitalmente

JAVIER ALFONSO SHAPIAMA LINARES
Jefe
UNIDAD TERRITORIAL LIMA METROPOLITANA Y CALLAO

JASL/fmgo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa de Alimentación Escolar. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.

URL: **https://sgd.pae.gob.pe:8181/verifica/inicio.do**
CVD: **0184 7687 9072 6D2**

Anexo N°01

DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN LIMA METROPOLITANA – DRELM

DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN CALLAO - DREC

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa de Alimentación Escolar. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.

URL: **https://sgd.pae.gob.pe:8181/verifica/inicio.do**
CVD: **0184 7687 9072 6D2**

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo No. 020-2026-TR

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA DIAS NO LABORABLES COMPENSABLES POR LA VISITA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIV AL PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Presidenta de la República tiene como atribuciones, dirigir la política exterior y las relaciones internacionales;

Que, el artículo 50 de la Constitución Política del Perú señala que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración;

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado, ejercer las funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y la Presidenta de la República;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 037-2026-RE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2026-RE, se declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú que tendrá lugar del 11 al 16 de noviembre de 2026 en los departamentos de Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Lima y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos que se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año 2026 dentro del territorio nacional;

Que, la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú constituye un acontecimiento de especial trascendencia para el país, por su significado espiritual, histórico y social para el pueblo peruano; considerando, además, que Su Santidad es de nacionalidad peruana y mantiene una profunda vinculación personal y pastoral con el Perú, donde ha laborado por varias décadas;

Que, como parte de las actividades que implica dicha visita se celebrarán eventos multitudinarios y otras reuniones conexas en los departamentos de Lima, Lambayeque, Cajamarca, Cusco y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao; por lo que se ha identificado la necesidad de otorgar facilidades a las personas que desean asistir a tales eventos y reuniones, y seguir de cerca el desarrollo de las actividades del Sumo Pontífice;

Que, por lo señalado, resulta conveniente declarar días no laborables sujetos a compensación en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos antes mencionados, así como en departamentos cercanos en los que habrá concentraciones multitudinarias para seguir el desarrollo de las mencionadas actividades, para los servidores del sector público y trabajadores del sector privado, conforme con el Programa Oficial establecido para la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú;

Que, de acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, a través de comunicación electrónica del 13 de octubre de 2026, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante respecto de la presente norma, dado que se encuentra fuera de su alcance establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del mismo reglamento, por lo que no se requiere presentar el expediente AIR Ex Ante por parte de la entidad; asimismo, en la medida que no se regulan procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se precisa que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables compensables

1.1 Se declaran días no laborables sujetos a compensación para los servidores del sector público, conforme al siguiente detalle:

Departamento	Fecha declarada no laborable
Lima	• 11 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 12 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 16 de noviembre de 2026
Provincia Constitucional del Callao	• 11 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 12 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 16 de noviembre de 2026
Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura	13 y 14 de noviembre de 2026

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo No. _____

1.2 Se declaran días no laborables sujetos a compensación para los trabajadores del sector privado, conforme al siguiente detalle:

Departamento	Fecha declarada no laborable
Lima	• 11 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 12 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 16 de noviembre de 2026
Provincia Constitucional del Callao	• 11 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 12 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 16 de noviembre de 2026
Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura	13 y 14 de noviembre de 2026
Cusco	15 de noviembre de 2026
Ucayali	15 de noviembre de 2026

1.3 Los centros de trabajo del sector privado solo pueden acogerse a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente artículo, previo acuerdo entre el empleador y los trabajadores; a falta de acuerdo, decide el empleador.

1.4 Para fines tributarios, los días no laborables sujetos a compensación establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo son considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

2.1 En el sector público, las horas dejadas de laborar durante el respectivo día no laborable establecido en el numeral 1.1 del artículo precedente se compensan en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función de las necesidades de la entidad.

2.2 En el sector privado, en el acuerdo previo entre el empleador y sus trabajadores a que se refiere el numeral 1.3 del artículo precedente, se debe establecer la forma como se hace efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar durante el respectivo día no laborable establecido en el numeral 1.2 del artículo precedente; a falta de acuerdo, decide el empleador.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público, ubicadas en los departamentos y provincia constitucional señalados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, adoptan las

medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la comunidad, durante el respectivo día no laborable sujeto a compensación.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que brindan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, pesca, puertos, aeropuertos, terrapuertos, establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicio a huéspedes, restaurantes, seguridad, custodia, vigilancia, empresas del sistema financiero y otros servicios financieros, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los respectivos días no laborables compensables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continúan laborando, a fin de garantizar la provisión de servicios a la comunidad.

Artículo 5. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 4 de noviembre de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00182-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR

Señores:
DIRECTORES REGIONAL DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONAL DE EDUCACIÓN
Presente.-

Asunto: ORIENTACIONES PARA EL CIERRE DEL AÑO ESCOLAR 2026.

Referencia: a) Decreto Supremo N.° 037-2026-RE, modificado por el Decreto Supremo N.° 043-2026-RE[1]
b) Decreto Supremo N.° 020-2026-TR[2]
c) Resolución Ministerial N.º 501-2025-MINEDU[3]
d) Resolución Ministerial N.° 239-2025-MINEDU[4]
e) Decreto Supremo N.° 097-2026-PCM, N.° 116-2026-PCM y N.º 124-2026-PCM[5]
f) Oficio Múltiple N.° 00057-2026-MINEDU/VMGI-DIGC[6]
g) Oficio Múltiple N.° 00061-2026-MINEDU/VMGI-DIGC[7]

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, a la vez, remitir orientaciones para el cierre del año escolar 2026, en el marco del Fenómeno El Niño (FEN) 2026-2027, y los días declarados no laborables compensables con motivo de la visita de su Santidad el Papa León XIV.

Al respecto, se brindan orientaciones generales que permitan a las instituciones educativas (II.EE) continuar y recuperar los aprendizajes frente a la suspensión del servicio educativo por emergencia ante el FEN y por la visita de su Santidad el Papa León XIV en algunos ámbitos del país. Su aplicación debe priorizar la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa, la consolidación de los aprendizajes y la continuidad del servicio, con atención a la diversidad y los apoyos educativos necesarios.

1. **Inclusión de los días no laborables compensables por la visita papal**
El Decreto Supremo N.° 020-2026-TR declaró días no laborables sujetos a compensación para los servidores del sector público (numeral 1.1 del artículo 1) y para

[1]Declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú.
[2] Declara días no laborables compensables por la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú.
[3] Aprueba la "Norma Técnica para el Año Escolar 2026 en las Instituciones y Programas Educativos Públicos y Privados de la Educación Básica".
[4] Aprueba las "Disposiciones para el Desarrollo de las Semanas de Gestión en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
[5] Declara emergencia por 60 días calendario en cientos de distritos a nivel nacional ante el peligro de lluvias intensas.
[6] Comunica disposiciones para asegurar la continuidad del servicio educativo en el marco de la calendarización del Año Escolar 2026 ante el FEN 2026-2027.
[7] Difunde la cartilla de orientaciones ante el FEN 2026-2027.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

los trabajadores del sector privado (numeral 1.2 del artículo 1), en las fechas y ámbitos que dicha norma detalla:

Ámbito	Fechas y horarios de noviembre de 2026
Lima y Provincia Constitucional del Callao	11 y 12, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas; y 16, durante toda la jornada.
Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura	13 y 14, durante toda la jornada.
Cusco	15 de noviembre de 2026
Ucayali	15 de noviembre de 2026

En ese marco, las II.EE. públicas y las privadas (que se acojan al día no laborable compensable) en Lima y Callao, los días 11 y 12 de noviembre, mantendrán las clases del turno mañana hasta que culmine su horario no mayor a las 13:00 horas, por lo que, de desarrollarse íntegramente, no requieren recuperación. Las horas lectivas posteriores a ese horario, sea por el turno tarde o noche, o las horas faltantes, y las jornadas no desarrolladas en las demás fechas señaladas deberán reprogramarse, según la calendarización de cada IE.

Las II.EE., en coordinación con la UGEL, comunicarán a las familias los ajustes de calendario y las acciones para recuperar las actividades afectadas. Como parte de la reprogramación, podrán organizar carpetas de trabajo y actividades guiadas, con explicación docente, seguimiento y apoyos pertinentes.

En los ámbitos con afectación o riesgo por el FEN, estos ajustes se articularán con las disposiciones regionales de calendarización. Si se adelantó el término de las actividades con estudiantes, la II.EE. y la UGEL verificarán el cumplimiento de los mínimos de 160 días lectivos y 30 días de gestión, siguiendo la cartilla elaborada desde el Minedu y difundida mediante el documento de la referencia g).

2. Acompañamiento y recuperación pedagógica una vez culminado el año escolar 2026

En las II.EE. donde se tengan estudiantes que requieren consolidar acompañamiento y recuperación pedagógica, se podrá entregar una carpeta física o digital con actividades autónomas previamente explicadas, vinculadas con los criterios de evaluación de las competencias pendientes del Informe de Progreso, o programar una evaluación de recuperación, informando oportunamente los aprendizajes que serán evaluados; así como la fecha a realizarse.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

La recuperación presencial podrá ser desarrollada solo dentro de las seis semanas del periodo vacacional, en la IE de origen u otra autorizada, conforme a las disposiciones aplicables.

3. Semanas de gestión y preparación para 2027

Las II.EE. aplican las disposiciones establecidas en las normas de las referencias c) y d), adecuándolas al contexto territorial, y priorizan la:

- incorporación de las lecciones aprendidas y las contingencias para la matrícula 2027.
- actualización del directorio de familias, identificando hogares vulnerables y estableciendo canales accesibles de comunicación.
- preparación de las acciones ante el FEN, resguardando todos los materiales educativos, equipamiento y mobiliario, para su correcto uso en el nuevo año escolar.

4. Jornada laboral y responsabilidades territoriales dentro del año 2026.

La culminación de las actividades con estudiantes no exime al personal de cumplir su jornada hasta finalizar el año escolar, incluidas las semanas de gestión. Ante emergencias que impidan la presencialidad, la UGEL evaluará y formalizará, cuando corresponda y conforme al numeral 5.2.3 de la Resolución Ministerial N° 501-2025-MINEDU, la autorización excepcional de la modalidad de trabajo.

Las DRE/GRE y UGEL deben garantizar el funcionamiento de las II.EE. mediante una comunicación constante y el seguimiento priorizado a aquellas ubicadas en zonas de alto riesgo, gestionando recursos con municipios y sectores aliados. Entre sus acciones principales destacan la habilitación de espacios alternos accesibles ante daños en la infraestructura, la flexibilización organizativa frente a climas extremos y el acondicionamiento de aulas prefabricadas. Del mismo modo, deben promover el soporte socioemocional, asegurar espacios para el trabajo colegiado en las semanas de gestión de cierre, reportar el monitoreo frente al FEN mediante el SIMON y articular con el sector salud la prevención del dengue y el saneamiento de agua.

Para concretar estas acciones, las DRE organizarán el trabajo de sus UGEL brindándoles la asistencia técnica y los recursos necesarios, mientras que las UGEL realizarán el monitoreo, acompañamiento y seguimiento continuo a las II.EE. de su ámbito.

Finalmente, en aquellas localidades donde las II.EE. no puedan brindar el servicio educativo de forma presencial por afectación o riesgo por el FEN, el Minedu activará una estrategia de continuidad de servicio educativo, que dará a conocer oportunamente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SANCHEZ FERRER Valerie Catherine FAU 20131370998 hard
DIRECTORA GENERAL - DIGEBR MINEDU
En señal de conformidad
2026/11/04 21:18:11

Firmado digitalmente
VALERIE CATHERINE SANCHEZ FERRER
Directora General de Educación Básica Regular